



RESUELVE RECURSO DE  
RECONSIDERACIÓN DE OLGA  
CÁCERES MANRÍQUEZ

Resolución N° 7 / 2019

San Miguel, 23 de enero de 2019

**VISTOS:**

1. La Resolución N° 86/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018, donde se ordena instruir Investigación en contra de doña Olga Cáceres Manríquez, Directora de la Biblioteca Pública N° 184 de la Corporación Municipal de San Miguel, por denuncia de acoso Laboral realizada por Don Álvaro Herrera Torres, trabajador de la Biblioteca Pública N° 184, emitida por el Secretario General de la Corporación Municipal de San Miguel, don Mario Varela Montero.
2. La Resolución N° 16 de fecha 01 de marzo de 2018, que aprueba Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel.
3. El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel, aprobado por la Dirección del Trabajo.
4. Los documentos tenidos a la vista y que son parte integrante de la investigación instruida por Resolución N° 86/2018, ya citada, y llevada a cabo por el Fiscal designado para tales efectos, don Sebastián Orellana Roja, abogado de la Dirección Jurídica de la Corporación Municipal de San Miguel.
5. La Resolución N° 3/2019 de fecha 09 de enero del año 2019, emitida por la suscrita, a través de la cual se resuelve, entre otros puntos aplicar a la Sra. Olga Cáceres Manríquez la sanción de amonestación escrita grave establecida en el artículo 101 letra b) número iii) del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Corporación Municipal de San Miguel.
6. El recurso de reconsideración presentado por doña Olga Cáceres Manríquez, Directora de la Biblioteca Pública N° 184 de San Miguel, presentado con fecha 17 de enero del año 2019, por el cual viene en solicitar rebajar o dejar sin efecto la sanción de amonestación escrita grave impuesta a través de la Resolución N° 3 de fecha 09



  
CORPORACION MUNICIPAL  
DE SAN MIGUEL  
BIBLIOTECA PUBLICA N° 184  
28-01-19

de enero del año 2019, emitida por el Secretario General de la época, Mario Varela Montero.

**Y CONSIDERANDO:**

1. Que el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel en su Libro I, Título XXIII, regula el procedimiento en caso de denuncia de acoso laboral por parte de un trabajador de la Corporación Municipal de San Miguel.
2. Que el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad establece en su Libro I, Título XXIV, cuáles son las sanciones y recursos que pueden ser impuestas a los trabajadores de la Corporación Municipal de San Miguel en materias de acoso sexual y laboral.
3. Que el recurso de reconsideración opuesto por doña Olga Cáceres Manríquez con fecha 17 de enero del año 2019 se refiere, en particular, al N° 2 de la parte resolutive de la Resolución N° 3/2019, señalando al respecto que persiste la intención de esta Corporación Municipal de sancionar a la denunciada por acoso laboral, en circunstancias que no se habría logrado acreditar legalmente las conductas en las cuales se fundó la denuncia, haciendo alusión a los considerandos N° 18, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Resolución N° 3/2019 de fecha 09 de enero del año 2019.
4. Que respecto de la afirmación expuesta en el recurso referida a la posible aplicación de una de las Bases de los Procedimientos Administrativos, es del caso señalar que en lo que atañe al proceso investigativo y las resoluciones que han adoptado los diferentes Secretarios Generales de la Corporación Municipal de San Miguel, éstas no se regulan por dichas bases, sino por la normativa del Código del Trabajo, específicamente los artículos 211-A al 211-E, siendo de aplicación supletoria las normas del Reglamento que se impugna. Así lo establece el artículo 85 del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad vigente de la Corporación Municipal de San Miguel, por lo que dicha alegación no resulta atendible.
5. Que en lo referente a los considerandos N° 18, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Resolución N° 3/2019 incorporados en el recurso de reconsideración presentado por la denunciada, ésta sólo se limita a reproducir literalmente los considerandos señalados, indicando brevemente que dichos considerandos sólo vendrían a ratificar los fundamentos incorporados en la anterior presentación de la denunciada, sin esgrimir

un fundamento legal que le permita a esta Secretario General (I) pronunciarse respecto de sustentos legales inexistentes en el actual recurso que se revisa.

6. Que, sin perjuicio de la existencia de errores numéricos o de cita del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad vigente de la Corporación Municipal de San Miguel, el Título XXIV del Libro I del reglamento en comento señala expresamente que la infracción a las normas del título indicado darán derecho al empleador a sancionar al trabajador que hubiera incurrido en ellas (conductas de acoso laboral en este caso), así como también expresa taxativamente los tipos de sanción que se deben imponer al denunciado respecto del cual se encuentra acreditada la comisión de conductas de acoso laboral, estableciendo entre ellas la de amonestación escrita grave en el artículo 101 letra b) del reglamento.
7. Que sin perjuicio de lo señalado en la parte considerativa de la resolución que se pretende reconsiderar por parte de la denunciada, el propio considerando N° 26 de la Resolución N° 3/2019 destaca que *“No obstante lo razonado, no debe dejar de observarse que el investigador constató la existencia de acoso laboral y que el artículo 184 del Código del Trabajo establece como una obligación del empleador el tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores”*.
8. Que las conductas denunciadas como acoso laboral y que el investigador pudo acreditar con las declaraciones de los testigos son las siguientes:
  - a. Registro de casilleros personales o lockers por parte de la denunciada sin autorización o sin que el usuario del casillero se encuentre presente.
  - b. Agresiones verbales hacia el denunciante, producidas delante de sus compañeros de trabajo o público general de la biblioteca, como por ejemplo la expresión “así no me sirves”.
  - c. Retiro de libro de reclamos y felicitaciones para que no fuera utilizado por el denunciante, procediendo a dejarlo en la oficina de la denunciada, en circunstancias en que debería estar a disposición del público.
  - d. Restricción de uso de computador o teléfono celular para fines particulares, la cual no era aplicada a todos los trabajadores que se desempeñan actualmente en funciones de atención de público.
9. Que dada la investigación efectuada, se ha dado por sentada la existencia de las conductas anteriormente señaladas, todas las cuales concuerdan en sus términos al concepto de acoso laboral establecido en el artículo 83 del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel.

10. Que, en razón de lo dispuesto en el considerando anterior, es del todo necesario imponer una de las sanciones establecidas en el Libro I, Título XXIV del reglamento antedicho, toda vez que lo contrario implicaría necesariamente una transgresión a las normas, no sólo del reglamento, sino a las del ordenamiento jurídico laboral.
11. Que, consecuencialmente, es indubitable para esta Secretario General (I) que las conductas cometidas por la recurrente configuran la causal del artículo 101 letra b) número iii) del reglamento, por lo que en el caso particular la sanción de amonestación escrita grave que se ha impuesto a la recurrente a través de la Resolución N° 3/2019 es proporcional a las conductas establecidas como de acoso laboral. Asimismo, la imposición de esta sanción se hace en razón de haber cometido una falta –en este caso una serie de conductas- que han sido causadas con intencionalidad o negligencia inexcusable por parte de la denunciada, tomando en consideración el carácter de jefatura que tiene respecto del denunciante, por lo que a criterio de la suscrita la sanción solicitada reconsiderar no adolece de vicios por los fundamentos anteriormente expresados.
12. La personería de doña **MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero del año 2019, y reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero del año 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.
13. Y, teniendo presente las facultades que en mi calidad de Secretario General me confieren los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982, del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

**RESUELVO:**

1. **RECHÁCESE** el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente, doña Olga Cáceres Manríquez, de fecha 17 de enero del año 2019, en atención a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

2. **CONFÍRMESE** la sanción impuesta a la recurrente, amonestación escrita grave, en virtud de la Resolución N° 3/2019 de fecha 09 de enero del año 2019, emitida por esta Secretario General (I).
3. **ORDÉNESE** al Departamento de Personal incorporar la presente resolución a la carpeta personal de doña Olga Cáceres Manríquez y gestionar la remisión de una copia de la misma a la Inspección Comunal del Trabajo Santiago Sur, en atención a lo dispuesto en el artículo 101 inciso 3° del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad vigente de la Corporación Municipal de San Miguel.

Anótese, comuníquese a los interesados y archívese.



*Maria Eugenia Romero Romero*  
**MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO**  
**SECRETARIO GENERAL (I)**  
**CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

**MMD**

**Distribución:**

- Interesados.
- Departamento de Personal.
- Dirección de Control C.M.S.M.
- Archivo Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M. ✓